

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 11, 19, 24, 26, 37 Y 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA ELABORACIÓN DE UN VIOLENTÓMETRO DEL ADULTO MAYOR.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

72



DIP. LORENA DE LA GARZA MENEQUEA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La diputada **Bertha Alicia Garza Elizondo** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento de derechos a las personas adultas mayores ha sido una lucha histórica que ha dado como resultado que a nivel internacional diferentes estados, entre ellos México, hayan adoptado documentos tan fundamentales como lo es como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹. Esto último con el fin de adoptar las medidas

¹ Fuente: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

necesarias para garantizar los derechos que debe gozar este grupo poblacional.

En dicha convención, se reconocen derechos tales como el derecho a la vida, a la independencia, a la participación activa dentro de la familia y la comunidad, así como también el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia; constituyendo cada uno de estos un marco normativo internacional que debe reflejarse en medidas concretas para atender a esta población.

Es principalmente el derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia el que adquiere especial relevancia, ya que según estudios² realizados a nivel internacional determinan que la población adulta mayor sufre de algún tipo de violencia, ya sea a través de abuso psicológico, financiero, físico y sexual.

En México, esta problemática no es ajena. Según diversas investigaciones³, en el país existe maltrato hacia los adultos mayores, arrojando que el más frecuente es el maltrato psicológico. Además, estas mismas investigaciones⁴ han señalado que, según sus encuestados, los adultos mayores pueden sufrir uno, dos o hasta tres

² Fuente: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/28104184/>

³ Fuente: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26289685/>

⁴ Fuente: https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-981-13-8610-7_5

tipos de maltrato al mismo tiempo; lo que deja en evidencia lo vulnerable que puede ser este grupo poblacional en todo el país.

Por otro lado, en Nuevo León, se ha registrado que, en el año 2021, al menos 53 mil personas de 60 años o más sufrieron al menos un tipo de violencia, entre ellas el despojo de bienes, el robo de dinero, el fraude bancario y la agresión verbal. Lo que indica que, en nuestro estado, personas adultas mayores sufren tipos de violencia que amenazan seriamente no solamente su integridad, sino también su patrimonio propio.

En este sentido, es necesario recordar que los Estados que son parte de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores deben adoptar todas las medidas posibles para garantizar los derechos reconocidos a los adultos mayores, incluyendo en el caso de México la participación de las distintas entidades federativas que lo componen.

Por consiguiente, nuestra entidad debe asegurarse no solo de reconocer los derechos de las personas adultas mayores, sino que también se deben tomar las acciones necesarias para que los distintos tipos de violencia en contra de este grupo de población sean visibilizados por los habitantes de nuestro estado.

En ese sentido, la bancada del GLPRI propone la siguiente iniciativa, cuyo propósito es la creación del Violentómetro del Adulto Mayor, un mecanismo diseñado para sensibilizar a la sociedad sobre las diversas formas de violencia que enfrentan las personas adultas mayores. Esta herramienta sería elaborada por Secretaría de Igualdad e Inclusión, quien tendría la responsabilidad no solo de elaborarla sino también de difundirla en coordinación con la Administración Pública Estatal y Municipal.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al X...</p> <p>XI.- Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicoemocional, físico, sexual, patrimonial o económico.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al X...</p> <p>XI.- Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicoemocional, físico, sexual, patrimonial o económico; y</p> <p>XII.- Violentómetro del Adulto Mayor: Al material didáctico, gráfico y/o digital, elaborado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, que permite identificar, clasificar y visibilizar los distintos tipos de violencia que pueden sufrir las personas adultas mayores.</p>

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN
<p>Artículo 11.- Conforme lo dispone la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores:</p>	<p>Artículo 11.- Conforme lo dispone la Secretaría de Igualdad e Inclusión, le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores:</p>
I al VII...	I al VII...
VIII. En situaciones de emergencia sanitaria, ambiental o catástrofe, se dispondrá de un fondo de contingencias para apoyar a la población adulta mayor; y	VIII. En situaciones de emergencia sanitaria, ambiental o catástrofe, se dispondrá de un fondo de contingencias para apoyar a la población adulta mayor;
(SIN CORRELATIVO)	IX. Elaborar y diseñar el Violentómetro del Adulto Mayor, considerando los distintos tipos de violencia en contra de las Personas Adultas Mayores establecidas en el Artículo 3 Bis de esta Ley.
IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.	Así mismo, en coordinación con las distintas dependencias de la Administración Pública del Estado y Municipios, así como a través de convenios con instituciones públicas y privadas darle difusión al violentómetro del adulto mayor, con el fin de sensibilizar a la población sobre los distintos tipos de violencia contra los Adultos Mayores; y
	X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

<p>Artículo 19.- La Secretaría de Economía y Trabajo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto, deberá implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.</p>	<p>Artículo 19.- La Secretaría de Economía y Trabajo en coordinación con la Secretaría de Igualdad e Inclusión y el Instituto, deberá implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.</p>
<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer dentro de su programa anual de trabajo, acciones enfocadas a la prevención, detección y erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de las personas adultas mayores;</p> <p>III. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer dentro de su programa anual de trabajo, acciones enfocadas a la prevención, detección y erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de las personas adultas mayores, así como darle difusión al violentómetro del adulto mayor;</p> <p>III. a XXI. ...</p>

<p>Artículo 26.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El secretario de Desarrollo social</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y los Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión y los Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.</p>

Artículo 40.- La Secretaría Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles	Artículo 40.- La Secretaría Igualdad e Inclusión del Estado de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles
--	--

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 3, la denominación del Capítulo II del Título Cuarto, el primer párrafo y la fracción IX del artículo 11, el artículo 19, la fracción II del artículo 24, la fracción IV del artículo 26, el artículo 37 y el artículo 40; y se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 3, todos de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

I al X...

XI.- Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicoemocional, físico, sexual, patrimonial o económico; y

XII.- Violentómetro del Adulto Mayor: Al material didáctico, gráfico y/o digital, elaborado por la Secretaría de Igualdad e Inclusión, que permite identificar, clasificar y visibilizar los distintos tipos de violencia que pueden sufrir las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD E INCLUSIÓN

Artículo 11.- Conforme lo dispone la Secretaría de **Igualdad e Inclusión**, le corresponde a ésta, en lo referente a las Personas Adultas Mayores:

I al VII...

VIII. En situaciones de emergencia sanitaria, ambiental o catástrofe, se dispondrá de un fondo de contingencias para apoyar a la población adulta mayor;

IX. Elaborar y diseñar el Violentómetro del Adulto Mayor, considerando los distintos tipos de violencia en contra de las Personas Adultas Mayores establecidas en el Artículo 3 Bis de esta Ley.

Así mismo, en coordinación con las distintas dependencias de la Administración Pública del Estado y Municipios, así como a través de convenios con instituciones públicas y privadas darle difusión al violentómetro del adulto mayor, con el fin de sensibilizar a la población sobre los distintos tipos de violencia contra los Adultos Mayores; y

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- La Secretaría de Economía y Trabajo en coordinación con la Secretaría de Igualdad e Inclusión y el Instituto, deberá implementar los programas necesarios para promover el empleo de las personas adultas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Establecer dentro de su programa anual de trabajo, acciones enfocadas a la prevención, detección y erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de las personas adultas mayores, **así como darle difusión al violentómetro del adulto mayor;**

III. a XXI. ...

Artículo 26.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

I. a III. ...

IV. El titular de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;

V. a VII. ...

...

Artículo 37.- La Administración Pública del Estado a través de la Secretaría de **Igualdad e Inclusión** y los Municipios promoverán la celebración de convenios con la iniciativa privada y el sector social a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las Personas Adultas Mayores.

Artículo 40.- La Secretaría **Igualdad e Inclusión** del Estado de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las Personas Adultas Mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Igualdad e Inclusión tendrá un tiempo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para la elaboración y diseño del violentómetro del adulto mayor, para lo cual deberá realizarlo en coordinación de:

- La Secretaría de Salud;



- Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia en el Estado;
- Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores;
- Los Sistemas estatales de Desarrollo Integral para la Familia de los municipios del Estado;
- La academia; y
- Organizaciones de la Sociedad Civil.

Monterrey, N.L. 16 de julio de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO



